



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETESENTOS Y OCHENTA Y
SEVETE.

Valga para el fin de lo que se contiene en el presente

de Antonio de Anguiera, y Belasco Capitan General ju-
sticia mayor, y Corregidor de esta Ciudad de Sevilla, y sus ter-
ritorio, por el qual se sabe que

Por el presente se hizo saber ala Just.ª del Lugar
de Cerrillaf, como en este su Jurisdiccion, y oficio el
Antescripto C.º, penden Antº de Arcepeñon
muy, y articulo de lite pendiente vertido, por el
legisimo de Antonio Abul Labrador de uno del
mismo Lugar, y piden principio de el Peñon
muy, o apellido, que en throno es como se
muy = Thabo Labrador C.º. muerca

Presen.
to

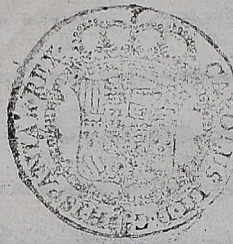
no se crea Ciudad, en nombre, y en vir-
tud del Poder que esta debida para pre-
sente, y fizo de Antonio Abul Labrador de
uno del Lugar de Cerrillaf Mayor, y con
Junta buena de Antonia Martin inac-
tual Corregidor, ante el parecer, y alegar
biolencia, como en su por feso, y de
procesa Sigo. Fue Pedro Pablo Martin
Juan.º Torano Conyuges Vecinos que fueron



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el efecto de la presente...
culta de la Partida de Casaca que presente,
y fuesse, y constare en su forma que solo
lo resulta, que mediante haben perdido
la brevedad de Pedro Pablo Martin, y expirado
sus facultades de distribuir los bienes de la
mencionada Fran^{ca} de rano en los referidos
Hijos, e Hijas huoracado, y pertenecido, y con
y pertenecan comuniter et proxindibet con
sus demas heroranos, de la herencia Ma-
tin una de ellos, y el que de mi parte, quien
en su virtud los ha tenido, y poseido, tiene,
y porche por uno, unico, dia, veinte, y treinta
dias continuos, hasta de presente, ten caso
necesario se vale, y ayuda de la posesion que
se ello tubo la referida Fran^{ca} de rano su
caudante, que segun fuere le ha debido, y de-
be aprobarse, como asi es verdad. Que sin
embargo de ser asi lo referido, y aun que lo
inscripto no proceda a noticia de mi



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el efecto de la presente...
Parte ha pasado que algunas personas, o
sonas Civiles, Colegio, Caplo, y universidades,
de, se fpo, y autoridad propia quieren
trabarse, y molestarse con la Posesion que
ha tenido, y tiene el referido bienes con-
tra fpo, o no, fpo, y rano de que en su
nombre me que ello, Por lo que = R. V.
suplico, que se me sea por presentado el
Poder con el Territorio, y Partida del Ma-
trimonio arriba referido se reciba de
cibir la Informacion de Terrigo que in-
continenti ofiere al tener el referido
lo se este que el referido señalado al margen
con la palabra Territo, y constando de que
baste prohiber, y pida la presente apre-
hension con visionando al presente, lo
o qualquiera otro de S. M. para que pa-
sando a de lugar de Casaca ocupe apo-
ca, y nona de este Tribunal los bienes
arriba expresado, y abase confrontado con
sus fpo, y proo, y asi aprehender los

comienzo de abitar, y segun general,
bo el dño de las Partes asi en quanto a la po-
sion, como en quanto en propiedad pue-
do ser. que pue con otras fues, y para
ello va los bienes que de para se arriba
se mencionan, y puen aprehender con y
comprovar, como se sigue = Primera
una Heredad llamada el Cerro con sus
Casas, Corrales, Parideras, Pajares, Hexas,
Ternadas, tierras cultas et uncultas, y con
sus atencencias, y pertenencias rita en el
termino de dicho Lugar de Casillas, y Par-
tida tambien el Cerro, que confronta
unas tierras con otras, y todo junto con el
Boley llamado la Torre, con Cerrado de
Pedro Dobi al Castellon, con Tercero de Con-
cepcion, y con la referida = Item una Heredad
llamada el mas de las Cañadas con sus Ca-
sas, Corrales, Parideras, Pajares, Ternadas,
Hexas, tierras cultas et uncultas, y con sus
atencencias, y pertenencias rita en el ter-
mino, y Partida llamada las Cañadas con-
frontante las tierras unas con otras, todo
junto con una val de tierra llamada la
Cañadilla con las dhas de las Cañadas de Con-
cepcion con Acquia que va al dho Bole

3º... y con el Paso de Huelga y Ganado: Item
Casa rita en el dho lugar, y Calle de la
Planeta con frontante con Casas de dho
Lugar, y con la de el Francero de la Dena
4º... Item un Cerrado de labor privilegiado
en la Dena del dho lugar, que confronta se
Cerrado de dho Item con Cerrado
de dho Item con Cerrado de Juan
5º... da del dho Item con una Hereda-
dad rita en la Partida de los Planos que rita
de tres subidas, que confronta con Hereda-
dad de Proque Hanco, y Heredades del Bon-
6º... ficio llamado de Sorsop. Item un Cerrado
de labor rita con las Cortes del Castillo, con-
frontante con Cerrado de Juan Martin
7º... Sanchez y de Bartholome Sanchez. Item
un Pajaro y Hexas rita en el dho Lugar, con
frontante con Pajaro, y Hexas de los Herederos
de Juan Hanco, y con Heredades de dho Item
8º... de Dobi: Item una Heredad rita en el Bole-
se que rita de subidas, y media, y confron-
ta con las Boleas al mismo Bolese, y con
Heredades del Benito de Juan Bepa. Item
cis Julian = Item el Paso Gabarda. Item para Auto del dia
eres de Julio al corriente año se hubieron
por presentado el Pocer, terramto, y Parti-
da de Matrimonio, y se mandó dar la
Informacion que se le mandó dar la

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Rey de España el Rey de España el Rey de España

en el propio día, y en el qual se probó el
Probia de Autos siguientes en la Ciudad de Trujillo
Aprension a quatro dias del mes de Julio de mil
set. ochenta y nueve años, el Sr. Dn. Antonio
de Anguiano y Belasco Abogado de
Dn. Consejo del Colegio de la Villa, y de la de
Madrid Capitan Aguxera Just. mayor,
y Consejo. ella misma, y estando en vista
de estos Autos, por ante mi el Sr. Dn. Dijo:
Dixio de mandos, y mandos se aprehendan
a poder, y mano de esta Audiencia, y lo que lo bi-
nes dadas, con sus frutos, y productos exis-
tentes en los terminos del Lugar de Ceceñas
los designados, y con su fin, al fin del apor-
tes presentados por Dn. Pedro Cabana Pion de
Antonio Abas Vecino al mismo Lugar,
y aprehension se encomienden debidamente
y segun fueren (albanos el otro a las Partes
asi en la posesion, como en la propiedad:
dando para ello la comision bastante, y qual

1014 5

Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

Valga para el Rey de España el Rey de España el Rey de España

se oyo se requiriese al presente Sr. Dn. Dijo:
algunos dias que lo sea de Sr. Dn. Dijo:
vista al presente con los antecedentes se
mandaron, y se gocho en forma, y por es-
te que su tenencia probó así lo mando,
y firmo segun es y fe = Anguiano = An-
te mi = Pedro Antonio Marcos = Cuya apre-
hension fue executada a diez dias del refe-
ridos mes de Julio, encomendada en el once
y reportada en treinta del mismo mes,
y en el día de Agosto inmediato pasado
se oyo a ella Pedro Fran. Martin Sabana-
don Vecino al referido Lugar de Ceceñas
al que se tubo por oposito. Tenel once de el
mismo mes presente Pion suyo legiti-
mo un Pion, presentando bases, ocuon.
y formando articulo prebio de rebocion
esta vizinada Aprension, y habiendose comu-
nicado traslado de ella al Pion al Sr. Dn. Antonio

Abil, respondiendo, y alegando lo que tubo
por conveniente en el día primero de
septiembre se llamaron los Abil, y en su vista
se prosigió el Auto que se sigue. En la
Ciudad de Texuel a veinte e tres del mes de
septiembre de mil setecientos y nueve años el
Don Antonio de Anguilar, y Belasco
Consejeros de ella misma, para lo en virtud de
este Auto, por ante mi el Sr. Jefe. Fue
debido de declarar, y declararon haber lugar
al auto de prebido formado por Pedro
Fran. Martin Labrador Vecino de Logroño
de Cerdilla en su escrito de once de Agosto
de proximo pasado, para su consecuen-
cia por contrario imperio, o en la me-
jor forma que de dño, y fero proceda,
reboar, y abocar la aprehension de bienes
hechos en este Auto, a saber de Antonio Abil
Labrador Vecino de Logroño, y mandaba,
y mandó abar, y que se quiten las reman-
tes, o Armas de los bienes aprehendidos, re-
gim, y como se pide por el referido Pedro
Fran. Martin en el citado escrito. Y por
este su Auto que de dño prosigió así lo man-
dó, y firmó de que es y f. = Anguilar = Ante
mi = Pedro Antonio Manco = Cuyo Auto se no-
tificó en el día de hoy en el mismo mes, y en el
Catorce se interpuso apelacion de el para

ante los Sr. Decano, y Oidores de la Real Audiencia de este Reyno, por parte del visorrey
Antonio Abil suplicando se le adm-
re, en quanto de lugar se oyo, y fero
dicha peticion se comunicó a los
Partes de Pedro Fran. Martin, y Labrador
mediante su Procurador, en el que, replicó
admitirse solo en el efecto de lo dicho, y se
mandase librar Despacho con visacion
del Auto de lo dicho, para que la Just.
de Cerdilla mandase entregar los frutos
de los bienes aprehendidos, y no se le impidiera
el libro uno afirmando los resultados del
juicio, y llamado los Abil en su vista se pro-
sigió el Auto de lo dicho siguiente. En la Ciudad de
Texuel a veinte e tres dias del mes de sep-
tiembre de mil setecientos y nueve años.
Don Antonio de Anguilar, y Belasco
Abog. de los Sr. Consejo de la Real Audiencia, y
Consejo de Madrid Capitan Apoderado Justicia
mayor, y conrejo de la Ciudad de Texuel, y
su Partido, en vista de este Auto, por ante mi
el Sr. Jefe. Debido de admitir, y admitido en
Apelacion interpuesta por Antonio Abil
en quanto al efecto de lo dicho tambien
y de lo correspondiente Testimonio:
Libre el quantum de despacho a la Just. de Cerdilla
para que mande entregar los frutos de los bienes aprehendidos

